

# GACETA DEL GOBIERNO.

MARTES 16 DE ENERO DE 1821.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AUSTRIA.

#### *Viena 24 de Diciembre.*

Ya hace algunos días que á las nueve de la noche se prendió fuego repentinamente en la casa de lady Stewart, esposa del embajador inglés, y aunque fueron pronto los socorros, se quemaron todos los muebles. Se regula que el daño causado por el incendio importa 200<sup>00</sup> florines. La causa de donde provino fue un cañon de estufa; y no es la primera vez que se ha comunicado el fuego por este medio.

### ALEMANIA.

#### *Heidelberg 23 de Diciembre.*

Anteayer 21 fue el día en que se presentó á los Estados la nueva Constitucion de Hesse-Darmstadt: día de regocijo y de eterna memoria para la ciudad de Darmstadt. La nueva Constitucion parece que ha satisfecho enteramente los deseos del pueblo.

El gran Duque y su familia no podrán quejarse de la nacion. La lista civil asciende á 800,000 florines, suma muy considerable para un Estado que apenas cuenta medio millon de habitantes. Las dos terceras partes del patrimonio gran ducal, que se han declarado *propiedades enagenables*, aseguran á la familia reinante la pension que le está señalada, no solamente ahora, sino en lo sucesivo.

#### *Carlsruhe 25 de Diciembre.*

El sistema rigurosamente opresivo de la libertad de la imprenta, que se introdujo en este país en 1819, se ha mitigado de hecho, aunque no lo haya sido por las leyes. Se espera por otra parte que la Dieta alemana promulgue una nueva ley sobre esta materia, y entre tanto se permite que entren aquí las obras y periódicos extranjeros.

Va á acabarse el monopolio de la gaceta de esta capital, único periódico hasta ahora del gran ducado de Baden, pues el Gobierno ha empezado á permitir la publicacion de un diario político en Friburgo, que dará principio el día 1.º de Enero próximo, y aun se cree que tambien saldrá otro á luz en Manheim.

Por último se dice que los catedráticos de las universidades badesas de Heidelberg y de Friburgo tendrán en lo sucesivo mas libertad en la enseñanza.

#### *Hamburgo 26 de Diciembre.*

Hace algunas semanas que cierto embajador de una gran corte alemana se trasladó á Schaumburg con una comitiva considerable. Se sospecha que el objeto de su viage es pedir la mano de una de las dos Princesas de Schaumburg, que viven en compañía de su madre, para uno de los Príncipes de su corte.

#### *Augsburgo 24 de Diciembre.*

Las últimas cartas de Viena hacen muy dudosa la cuestion de la paz ó de la guerra, y el Gobierno austriaco continúa cubriendo todavía con un velo impenetrable el secreto de las deliberaciones de Troppau.

Sabemos que la Dieta germánica va á deliberar inmediatamente sobre asuntos de gran interes. La mayor parte de los ministros que forman esta asamblea han recibido ya nuevas instrucciones de parte de sus Gobiernos respectivos; y pretenden algunos que se trata de una ley orgánica sobre

la imprenta, la cual regirá en todos los Estados de la Confederacion germánica. Por lo que toca á la discusion de los asuntos militares, es probable que se suspenda por algun tiempo.

#### *Idem 26.*

Las cartas de Viena dicen que de un instante á otro se espera al príncipe de Metternich con el canciller, y se cree tambien que el Emperador Alejandro saldrá de Troppau para Viena el 28 del corriente.

Segun noticias de Liorna S. M. el Rey de Nápoles, despues de algun descanso, irá á Pisa, adonde se dirigirán el gran Duque de Toscana, el Príncipe heredero y el Príncipe Maximiliano de Saxonia.

En Liorna se han recibido noticias de Ismael Gibraltar, agente del bajá de Egipto, el cual ha sido muy bien recibido por este, y se ha manifestado satisfecho del modo con que manejó sus asuntos; debe volver dentro de pocos meses á Liorna, donde ha establecido una gran casa de comercio, que la dirigen los Sres. Grabau y Stresow. — En Augsburgo se hacen apuestas contra la guerra de Nápoles.

### ITALIA.

#### *Nápoles 14 de Diciembre.*

#### *Sesion del 30 de Noviembre.*

Se dijo en el extracto de la sesion anterior que el artículo 157 de la Constitucion es relativo á la comision permanente que ha de componerse de siete vocales del Parlamento. Bajo este supuesto se trató de determinar qué número de sicilianos debería entrar en esta diputacion: la comision proponia que fuesen dos individuos por la segunda Sicilia, y cinco por las provincias del continente ó primera Sicilia. Esta proposicion suscitó vivísimas reclamaciones de parte de muchos diputados, y especialmente de los de la segunda Sicilia; de lo cual resultó que la discusion fuese en extremo acalorada. Habiéndose pasado á la votacion, 42 diputados se adhirieron al dictamen de la comision, y 25 votaron en contra; pero como el número de votantes no excedia de las dos terceras partes de la totalidad de los vocales del Parlamento, se dió por nula esta resolucion, y se dejó la continuacion de este asunto para el día siguiente. En este se abrió la sesion despues de haber estado por espacio de dos horas en secreta; y habiéndose discutido nuevamente el punto en cuestion, se decidió por 60 votos contra 16 que la segunda Sicilia no tuviese mas que dos diputados, segun el dictamen de la comision.

Al artículo 58 se añadió que el Parlamento nombrase dos suplentes á la diputacion permanente, uno de los cuales pertenecería á la Sicilia de la otra parte del Faro, y el otro á la de la parte de acá.

En seguida propuso el presidente que se suprimiese el artículo 174, que trata de la sucesion al trono, poniendo en su lugar la ley de sucesion establecida en 1759, y que para poderla examinar se suspendiese la discusion de este artículo; lo que así se adoptó.

Tambien se suspendió la discusion del artículo 201, relativo al título que se debe dar al hijo del Rey, y la del 202, que trata de los Infantes.

#### *Sesion de 1.º de Diciembre.*

En la sesion de este día se procedió al nombramiento de presidente, vice-presidente y de secretario del Parlamento, y fue reelegido el caballero Ruggiero, actual presidente.

En seguida volvió á empezar la discusion sobre las variaciones que se han de hacer en la Constitucion. El artículo 247 dió motivo á algunas observaciones; y el 249, relativo al fuero eclesiástico, ocasionó una discusion bastante acalorada. El Sr. Lauria manifestó que nunca habia habido en el reino de Nápoles ningun tribunal eclesiástico semejante al que se quería establecer, y que el que erigió Carlos III se componia de seculares y no de eclesiásticos; „En esta inteligencia, prosiguió diciendo, si no hemos tenido hasta ahora semejante establecimiento, tampoco nos conviene que le erijamos hoy, pues somos religiosos como lo fueron nuestros padres, y sabremos igualmente que ellos respetar al clero sin necesidad de tribunales eclesiásticos. El tribunal que se quiere introducir por el artículo 249 es una innovacion, y pido que no se admita.”

Otros muchos vocales, entre ellos el Sr. Poerio, fueron del parecer de Lauria; y habiendo pasado á la votacion, se desechó el artículo por 57 votos contra 26, que pedian que se modificase.

#### Sesion del 2.

El Sr. Poerio leyó una carta, dirigida al Parlamento por el ciudadano Pascual Calcagni de Arce, en la cual ofrecia á la patria una compañía de caballería montada, armada y equipada á su propia costa, y en la cual serviria de soldado raso, con la única condicion de que se le habia de permitir dar á su tropa uniforme azul celeste con las divisas encarnadas, y ponerle el nombre de *Nuevos Fabios*. El Parlamento aceptó la oferta, y mandó que se hiciese mencion honorífica de ella en el diario de las sesiones.

En seguida se volvió á tratar de las variaciones de la Constitucion; pero en el mismo instante se presentó el ministro de Estado, diciendo tenia que hablar en sesion secreta; y concluida esta ( que duró muy corto rato ), empezó la discusion sobre los artículos relativos á los tribunales y á la responsabilidad de los jueces, y en casi todos ellos se conservó el texto de la Constitucion española. Sin embargo, habiendo hecho los Sres. Poerio y Cassini el juicioso reparo de que el actual establecimiento de los tribunales en el reino de Nápoles era mejor, y que debia preferirse al que prescribe la Constitucion española, decretó el Parlamento, despues de una discusion bastante acalorada, que todo el capítulo 3.º pasase á una comision para que lo combinase con el sistema que rige en el día, y hecha esta diligencia, pasase otra vez al Parlamento para que lo discutiese de nuevo, y lo insertase en la Constitucion.

#### INGLATERRA.

##### Londres 28 de Diciembre.

El Príncipe Leopoldo ha visitado otra vez á la Reina, y permaneció dos horas con S. M.

Se ha dicho que el lord Harrowby habia dejado su destino de presidente del consejo.

El lord Clifton ha rehusado presentar al Rey la representacion que votó últimamente la corporacion de Cantorbéry. S. S. es uno de los diputados del Parlamento nombrado por esta ciudad.

Parece que se dirigen exposiciones al Consejo comun por los habitantes de Londres y del condado de Middlesex, á fin de que tome en consideracion la necesidad de pedir al Parlamento que se inserte en la liturgia el nombre de S. M., y se le restituyan todos sus derechos y privilegios. Se cree que este ejemplo le sigan inmediatamente los demas condados de la Inglaterra, pues regularmente todos los partidos estarán acordes en que no debiera haberse quitado de la liturgia el nombre de S. M.

—Se dice que han escrito muchos individuos del Parlamento á la tesorería, manifestando que á causa de sus negocios particulares no podrian presentarse el 27 de Enero á la apertura de la Cámara. Tal vez no se verificará esta en la época prefijada; pero aunque tenemos motivo para creerlo, no nos atrevemos á decidir si la prorogacion de que se trata es un resultado de la tibieza de los amigos de los ministros, ó de la division que reina entre ellos. Lo cierto es que han empezado á conocer los yerros que han cometido en la causa contra la Reina; y la agitacion que han causado en todo el reino, ademas de hacerles vacilar por un efecto de su reaccion, es tambien motivo de que se retiren sus partidarios, y esperen el momento de su caída. Aun en Aberdeen, donde se manifestaba tanta adhesion hacia los servidores de

la corona, se ha suprimido en la última asamblea cuanto tenia relacion con los ministros, contentándose con expresar sus sentimientos de lealtad hacia la persona del Rey.

Esperamos que el tiempo nos haga ver hasta qué punto conmueven estos malos presagios á los ministros, y las providencias que adoptan. Por ahora no vemos sino indecision é incertidumbre. Mr. Canning no ha sido todavía reemplazado, ni se toman medidas para llenar los otros dos puestos que han de quedar muy luego vacantes en el Gabinete. ¿Espera reforzarse el ministerio agregando individuos que tomen un tono mas severo é imperioso? ¿No es bastante deferente el Parlamento actual? ¿Se necesita una nueva eleccion?

— Nuestro Gobierno parece que sigue en la actualidad su acostumbrada política, no siendo de esperar que haga en favor de los napolitanos sino lo que hizo en otro tiempo en favor de los polacos. Aun se podrá decir que lejos de interesarse por aquellos, ha tratado de perjudicarles; y que mientras la Suecia, los Países-Bajos y la Suiza han felicitado al Gobierno napolitano por las mudanzas que acaba de hacer, nuestros ministros no han querido ni aun recibir á sus enviados.

En Inglaterra tendria muy buenos resultados una mudanza de ministros, porque sus sucesores seguirian probablemente el sistema de aquella política que adoptó la Inglaterra en los dias de su mayor gloria; no obrarian ya en perjuicio de la libertad, de la independencia y de la prosperidad del género humano; no verian con tranquilidad repetirse en Nápoles los sucesos de Polonia, y harian que recuperase la Inglaterra la buena opinion que ha perdido tanto tiempo hace. Los ingleses que han recorrido el continente saben que el pueblo atribuye en todas partes su miseria á la fatal influencia del Gobierno ingles; y si los sucesores de los ministros actuales pudieran borrar de nuestra política esta mancha, debida á la diplomacia del lord Castlereagh, harian un gran servicio al género humano y á la patria.

— El periódico intitulado *The Bombay Courier* de 15 de Julio anuncia lo siguiente: „Las noticias de Trincomale son satisfactorias, pues aseguran haberse apaciguado enteramente la insurreccion en Kandy; que su gefe principal Kabaduwe ha sido entregado por los mismos naturales de la parte N. E. de Mateli, y que con efecto toda la isla de Ceilan se halla ya enteramente tranquila.”

#### PORTUGAL.

##### Lisboa 4 de Enero.

El diario del Gobierno de ayer publica el artículo siguiente:

„Siendo importantísimo que la reunion de las Cortes nacionales no se difiera un momento mas allá del plazo señalado, y deseando el Gobierno que luego que se hallen en Lisboa los dos tercios de los Sres. diputados se dé principio á las sesiones, se recomienda por medio de este periódico á dichos Sres. diputados que luego que hayan llegado á Lisboa lo participen al secretario encargado de la distribucion de los negocios del reino, indicándole la calle y número de su casa, para que este pueda comunicarles el día y hora de la instalacion, y las formalidades que deben acompañarla.”

#### NOTICIAS DEL REINO.

##### Madrid 15 de Enero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

#### DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En la extraccion de la primitiva lotería nacional, ejecutada en la tarde de este día, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 42, 35, 82, 41 y 64.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en todas las extracciones á las huérfanas, de militares y patriotas que han muerto en defensa de la justa causa de la nacion, cupo en la suerte del primer extracto de la de este día á Ramona Gonzalez, comprendida en las de los victimas del Dos de Mayo en Madrid.

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias mas interesantes se contienen en el siguiente artículo de Viena de 27 de Diciembre, que dice así: «Ayer legó á esta capital desde Troppau el príncipe Metternich, mañana llegará el Emperador y la Emperatriz, y el 30 el Emperador Alejandro: tambien estan aquí el príncipe Hardemberg, el embajador de Francia y el de Rusia. Los condes de Capo d'Istria y Nesselrode vendrán con su Soberano. Hoy habrá recibido el Rey de Prusia la noticia de la partida de S. M. Siciliana para Laibach, y se pondrá en viage á primeros de Enero. Ayer salió para Laibach el conde Esterhazy, que va á servir al Rey de Nápoles en clase de gentilhomme, y le saldrá al encuentro mas allá de aquella ciudad. El 1.º de Enero saldrá de aquí para Laibach el príncipe Metternich con los principales empleados y la chancillería; el 2 el Emperador; el 3 el Emperador Alejandro, y el 4 los embajadores y enviados. Añaden que también concurrirán á Laibach diputados de todos los Gobiernos italianos. Los efectos públicos han subido; los billetes del empréstito de Rothschild estan al 112.»

El Rey de Nápoles entró en Florencia el dia 23 de Diciembre, y el 24 el duque de Gallo.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Circular del ministerio de la Gobernacion de Ultramar.*

Penetrado el Rey de la importancia de alejar de sus súbditos de las provincias de Ultramar la mendicidad y la miseria, origen de tantos y tan graves males, ha meditado con la mas detenida reflexion sobre sus causas y medios de remediarlas. Y convencido su Real ánimo de provenir en gran parte de la falta de trabajo para los pobres jornaleros, y de la holgazanería que en fuerza de la mala educacion han adquirido por hábito infinito número de personas, como tambien de la ineficacia para lograr completamente el objeto de su institucion, del establecimiento de hospicios y casas de misericordia, ha creido S. M. que nada podia llenar mejor los deseos de su benéfico corazon que la fundacion de unas casas con el nombre de Amparo, donde á todo el que fuese á pedir trabajo, por no encontrarle en otra parte, se le facilitase al instante, sin privarle del uso de su libertad, ya en su arte ú oficio, si le tuviere, ó en cualquiera otra ocupacion facil y capaz de egecutarse en el acto para adquirir en el mismo dia el medio de su subsistencia. En consecuencia se ha servido resolver el Rey que sin pérdida de tiempo se establezcan casas de Amparo en las capitales de grande poblacion. A cuyo fin, y con el justo objeto de evitar los perjuicios que estas casas, asilo de la clase desvalida de menestrales y gente sin ocupacion, podian por otra parte atraer á los demas artesanos en razon de la rivalidad que las mismas ocasionarian en la concurrencia á la compra de primeras materias y en el pago de mayores jornales, como tambien para impedir los abusos y malversaciones tan frecuentes en esta clase de empresas, manda S. M.: Artículo 1.º Que de los edificios de los regulares, que por su extincion ó reforma queden desocupados, se elijan los mas á propósito para el establecimiento de casas de Amparo. 2.º Que se pongan dichas casas al cuidado inmediato de los ayuntamientos. 3.º Que los ayuntamientos entreguen la direccion de ellas á artesanos honrados, laboriosos y de suave y templada condicion. 4.º Que los fondos para establecerlas se saquen de alguno ó varios piadosos, suscripciones y auxilios de las rentas de vacantes mayores y menores, y cualesquiera otros que puedan agregarse para objeto de tanta caridad y beneficio comun. 5.º Que se establezcan todos los oficios mecánicos de la mas facil ejecucion, empezando por los mas triviales, en los que cualquier hombre con una ligera instruccion pueda ocuparse al instante, ganar su jornal y ser útil. 6.º Que ademas se vayan planteando despues aquellos oficios de necesidad general, como de carpintero, zapatero y otros, para los que ya se requiere práctica y aprendizaje. 7.º Los directores y maestros encargados de dirigir y vigilar estas obras tendrán una gratificacion moderada por su trabajo. 8.º A fin de que esta gratificacion no sea muy gravosa, podrá dárseles habitacion en el edificio, y ejercitarse en su profesion de su propia cuenta, con la obligacion de velar á los que se pusieren á su cuidado. 9.º Cada maestro ha de dar y recibir la obra que hicieren los oficiales que vayan á pedir trabajo, evitando el que se robe ó eche á perder el ma-

terial. 10. Esta obra se ha de dar luego al respectivo director para almacenarla, y proceder sucesivamente á su venta. 11. En cuanto al modo de socorrer á los trabajadores, y que continúen las obras comenzadas, se establecerá un método económico, el mas sencillo, con reglas invariables para impedir abusos. 12. Lo mismo se establecerá para llevar la cuenta y razon de toda la casa; pero de una manera igualmente sencilla y muy económica, evitando cuanto sea posible la creacion de empleos y sus dotaciones con grandes sueldos. 13. La compra de primeras materias se ha de egecutar sin perjudicar á los demas artesanos. 14. El pago de los jornales ha de ser algo menos de la cantidad que se dé generalmente por todos los maestros del pueblo, á fin de no hacerles mala obra, privándolos de sus oficiales. 15. Por esta razon no deberá admitirse en la casa de Amparo sino á los que busquen en ella trabajo por no tenerlo en otra parte, y á los mendigos públicos, á quienes se obligará á ir á la casa, ó á que no pidan limosna. 16. Tanto unos como otros han de quedar en libertad todos los dias luego que se concluyan las horas del trabajo ó jornal, que han de ser las mismas que se trabaje en casa de otros artesanos. 17. Si no obstante los trabajadores quisiesen continuar trabajando mas horas para ganar mayor jornal, lo podrán hacer en los términos que convenga establecer por un reglamento. 18. El establecimiento ha de vender solamente los artículos elaborados con poquísima ganancia, la menor posible para costear sus gastos, y dar á aquel mayor extension, aumentando los oficios para dar ocupacion á mayor número de trabajadores, pues de esta manera no rivalizará ni perjudicará á nadie. 19. Y por último, se nombrará en cada capital por el respectivo Gefe político una junta de personas instruidas y versadas en asuntos de esta especie, á fin de que, teniendo presentes como objeto principal las consideraciones expuestas, formen un reglamento ó estatutos para que por ellos se rija el establecimiento que se plantee en cada ciudad; remitiéndolos á este ministerio para que, examinados en él segun corresponde, se pasee despues á las Cortes para su aprobacion. El Rey espera que persuadido V. de lo interesante del asunto, dedicará todo su conato á que tengan el mas pronto y cumplido efecto sus paternales desvelos por el bien y prosperidad de esos habitantes, que no podrán menos de ver en tan útil establecimiento la preferencia con que se ocupa S. M. en proporcionar, especialmente á las clases indigentes y necesitadas, su bienestar y comodidad. Confia asimismo S. M. que, excitando V. con el interes que exige la importancia del objeto, el zelo patriótico y eficaz cooperacion de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, concurrirán á su egecucion con cuantos auxilios y recursos les sugiera el amor á sus conciudadanos, y el convencimiento de las grandes ventajas que necesariamente han de seguirse de llevar á cabo esta idea filantrópica. Lo participo á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento; y de la misma le prevengo que S. M. mirará como un particular servicio la actividad y frecuente eficacia con que proceda en el desempeño de este encargo. Madrid 31 de Diciembre de 1820.

*Circular de la Gobernacion de la Península.*

Enterado el Rey de lo expuesto por los bachilleres de ambos derechos de la universidad de Osma acerca de la duda que suponen originarse del decreto de las Cortes de 6 de Agosto próximo pasado, por expresarse en el mismo que no ha de tener efecto retroactivo sobre si deben matricularse para el séptimo año, respecto de haber ya recibido el grado de bachiller, que por el plan restablecido de 1807 supone ganados seis cursos, ó bien para el año quinto, por estar graduados segun el plan de 1771; y de lo que ha informado sobre este particular la comision de Instruccion pública, manifestando que por lo mismo que el referido decreto de las Cortes no debe tener fuerza retroactiva, no puede influir en los grados anteriores, ni producir el efecto de que se consideren como recibidos al sexto curso por una ficcion contraria á la realidad, mediante la cual se hallarian dichos bachilleres al fin de su carrera con solos cinco ó seis cursos de los ocho á que la redujo la prudencia del Congreso, cuya rebaja deben tener presente los escolares para no pretender otras nuevas; S. M., conformándose con el dictamen de la expresada comision, se ha servido resolver por punto general que los bachilleres graduados por el plan de 1771 deben matricularse en el curso numérico, que segun él les corresponde.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, y que lo ponga en noticia de las universidades literarias de la provincia de su mando, y demas á quien correspondan su cumplimiento. Madrid 8 de Enero de 1821.

En la causa seguida y vista en 7 del corriente contra D. Antonio Fernandez de Castro y Bosque y Ramon Pomares, por haber dado al público el papel titulado «Representacion que hacen al pueblo de Madrid los soldados de la Isla por la salida á Oviedo de su dignísimo general D. Rafael del Riego,» y el que fue declarado por la junta de Censura por sedicioso y subversivo, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

*Sentencia.* En la villa de Madrid á 9 de Enero de 1821 el Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado, y juez letrado en primera instancia de la misma, habiendo visto la causa formada contra D. Antonio Fernandez de Castro y Bosque y Ramon Pomares, por haber dado al público el papel titulado «Representacion que hacen al pueblo de Madrid los soldados de la Isla por la salida á Oviedo de su dignísimo general D. Rafael del Riego,» dijo S. S. debia de condenar y condenaba á los referidos D. Antonio Fernandez de Castro y Bosque y Ramon Pomares en dos años de destierro de esta capital, y en las costas causadas mancomunadamente á justa tasacion, apercibidos que si reincidiesen en semejantes excesos, serán castigados con mayor rigor; publicándose esta sentencia en la gaceta del Gobierno segun está prevenido. Y por esta así lo mandó y firmó S. S., de que doy fe. = Yela. = Donato Nuñez.

#### VARIEDADES.

Son tales las primeras impresiones que el hombre recibe, que difícilmente se desprende de ellas, á no ser que la cultura de su entendimiento llegue á servirle, si así puede decirse, de segunda naturaleza. Aun entre las naciones mas civilizadas no ha podido todavía lo que se llama *el pueblo*, deséchar muchas preocupaciones, las ideas de fanatismo y mil credulidades, que son la ignominia del género humano.

No puede negarse que entre las naciones mas cultas de Europa puede y debe contarse á la Alemania: las artes, las ciencias, cierto espíritu libre, el mayor trato de gentes, costumbres propias á propagar con la mayor facilidad los conocimientos humanos, la multitud de sus obras de literatura y ciencias, y hasta la necesidad que tienen los luteranos de concurrir á sus templos á cantar los himnos sagrados, motivo por el cual todos saben leer: todo este cúmulo de ventajas circunstancias concurren á que en Alemania esté la ilustracion mas propagada; y sea cual fuere la causa, es preciso confesar que en los países luteranos es mayor el grado de instruccion.

Sin embargo de esto, ¡qué multitud de supersticiones y de credulidades se advierten en el pueblo alemán! En Wirttemberg se enseña todavía á los viajeros un cuarto en que el diablo conversaba con Lutero; todas sus paredes se ven llenas de los nombres de los curiosos que han ido á ver semejante sitio, distinguiéndose entre todos el de Pedro el Grande, Czar de Moscovia, puesto entre cristales. Si se pregunta por dónde entraba el diablo á conversar con Lutero, se responde que por la estufa; y en verdad que no habia necesidad de hacerle entrar por semejante conducto, cuando hay para ello una buena puerta.

Este raro monumento se conserva y se conservará; pues el pueblo alemán, á pesar de toda su ilustracion, se verá como precisado á dar crédito á tan rara visita, sabiendo que el mismo Lutero ha afirmado esta comunicacion con el demonio; pues dice que *arguía fuertemente, y tenia una voz horrible*. Pudieran citarse multitud de hechos para probar que la supersticion, el fanatismo, las preocupaciones y la credulidad predominan mucho todavía en aquel pueblo.

Siendo, como es, frecuentemente una de las mas cultas, es muy notable que de ella esten saliendo fanáticos que intenten crear y propagar nuevas sectas. Vemos no obstante á cada paso este fenómeno. Apenas se pasan pocos meses sin que se trate de algun maestro de nuevas doc-

trinas. En el día se sabe que el espíritu de misticismo se va manifestando, aunque aisladamente, en varios puntos de Alemania; y es bien extraño que en el siglo en que vivimos haya todavía embusteros y tontos que propaguen y crean esta clase de supersticiones. He aquí un nuevo ejemplo de este contagio mental, cuyas consecuencias han sido funestas en todas partes y en todos tiempos. «En el ducado de Berg se multiplican los sectarios hasta tal punto que causa cuidado. Hasta las mugeres se creen inspiradas; se meten á escribir libros edificantes, y tienen visiones nocturnas. Algunas de estas mugeres estan á la cabeza de ciertas congregaciones de fieles, y se hacen llamar Madres de Sion, cuyo título lisonjea mucho el amor propio de tales fanáticas, que conversan con los ángeles del paraíso. Los nuevos convertidos prefieren las conferencias de estas damas inspiradas al culto público de los templos; pero la mayor parte acuden al palacio del Conde de... que tambien se tiene por inspirado, y cuyas enfáticas profecias se escuchan con admiracion. Este ilustre profeta explica el Evangelio á su auditorio segun el espíritu de que se cree poseido, y las mugeres le escuchan con mucha devocion, aguardando que las sabias palabras del santo hombre atraigan sobre ellas el espíritu que debe tambien inspirarlas. En vano emplean los eclesiásticos su zelo y sus esfuerzos para hacer cesar estos abusos, que ultrajan la religion y al buen sentido; no por eso deja de ir adelante el Sr. conde, el cual tambien visita á los enfermos de las cercanías, y reza con ellos; pero cuando le ataca el espíritu iluminador se pone á gritar como un furioso. Ultimamente amenazó con la condenacion eterna á una pobre muger que se hallaba gravemente enferma, y que tanto se atemorizó, que perdió el juicio, y murió en medio de horribles convulsiones, creyéndose condenada sin remedio. Estos hechos, que son conocidos de todo el mundo, no necesitan comentario; la sociedad no se ve menos comprometida por los efectos de la incredulidad, que por los del fanatismo ó de la supersticion.»

#### ANUNCIOS.

Los síndicos representantes de los acreedores á la ocurrencia de la casa comercio titulada de Lloret y sobrino, de Zaragoza, y Calvo Manota, de esta corte, han acordado que con arreglo á lo determinado en las últimas juntas generales, y demas antecedentes de la materia, se invite á los Sres. acreedores naturales y extrangeros, y á quienes no se haya satisfecho aun el primer plazo, para que se presenten con los documentos necesarios en el estudio del síndico D. Josef Fermín Gil, abogado del ilustre colegio de esta corte, que lo tiene en el cuarto principal de la casa núm. 21, calle del Olivo Alto, para liquidar el equivalente á dicho plazo, y proceder á su pago segun se ha deliberado; en inteligencia de que el que no lo haya realizado antes del día 28 de Febrero próximo no será admitido á esta liquidacion, y quedará para la del segundo ó demas que le sigan, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, juez letrado de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid, refrendada del escribano honorario de Cámara de S. M., del número y comisiones del Excmo. ayuntamiento de la misma D. Juan Villa y Olier, se cita, llama y emplaza á Don Pedro Cifuentes, D. Diego Cosío, D. Josef Altarena, D. Antonio María de Cárdenas y D. Juan Dagés Menor, tenedores, el primero de 3 vales de 300 pesos, creacion de 1.º de Mayo, números 435,516, 471,847 y 485,411; el segundo de 2 de 600 pesos de 1.º de Setiembre de 808, números 8601 y 138,934; el tercero de otro de 600 pesos de 1.º de Setiembre de 808, número 139,930; el cuarto de otro de 600 pesos, de la misma creacion, número 5348; y el último de 2 tambien de 600 pesos creacion de Enero de 809 con los números 365,869 367,867; para que en el término de 15 días á los residentes en esta corte, y de 30 á los ausentes, contados desde la publicacion de este, comparezcan ante S. S. y citada escribanía por sí, ó por medio de procurador y en forma á usar del derecho de que se crean asistidos en el expediente promovido por parte del ayuntamiento de la villa de Rabi de Bracamonte, en Castilla, sobre reclamacion de los expresados vales; con apercibimiento que pasados dichos términos sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, dándose á la instancia el curso debido.